BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE AGOSTO DE 1924

1.00	Lino eambi	le anterior.	VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	AMB OF DE MO	Himo camble apter o	VALORES DE SOCIEDADES	valor nom na. do	Des obalsa	CAMBIOS DE HOY
17.00 Serie F, de socoo pesetas nominales 17.50 18.50	eha.	010	(22 de Agosto 1919)	U _f .	ochas.	1	cattle civilio.	l	0.0
## 5.60 Serie F, de 24000 pesetas nominales \$3.65 \$1.25-12	8-924 8-924 8-924 8-924 8-924 8-924 8-924 8-924	71,00 71 00 71 00 71,00 71,40 71,46 71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	10,85 10,85 11,00 11,00 11,40 71,40	12 8-924 11 8-924 2 11-925 12 8-929 12 8-929 14 8-924 15 8-924 16,00 17 8-924 16,00 17 8-924 17 8-924 17 8-924 17 8-924 18 8-924 18 8-924 19 92,00 19 92,00 10	Compañía Arrend." de Tabacos. Banco Hipotecario de España Banco de Castilla	500 500 260 500 500 100 600	90	244,00 56,00 163,00
S8,00 SG, de 100 SG, de 10	-924 -924 -924 -924 -924	86,60 16,00 86,70 86,70	Estampillado. Serie F. de 24.000 pesetas nominales E, de 12.000 > D, de 6.000 > C, de 4.000 > B, de 2.000 >	86,70 96,70	12 8-92 319,00 2 8-22 321,5 (1-5-22 41,50 2 2-7-924 377,00 12-3-92: 90,25	Ferrocarriles M. Z. A	476 475 100 pesos 500 500	per 100	
Second S	-924 -924 -924 -924	89,00 89,00 85,00 83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	-9,00	12 3-924 12-8-924 11-8-924 16-6-924 19-5-924 19-5-924 19-5-924 18-3-924 18-3-924 19-3-924 19-3-924	Idem id. id	500 500 500 500 500 500 500	6 4 ½ 7 3 3	102,00 108,25
924 97,25 37,25 B, de 25,000 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	3-924 3-924 3-921 3-924	*8,00 88,00 88,00	> C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > > > A, de 500 > > En diferentes series	88,00	18-11-920 62,00 20-1-923 69,00	Enero de 1905 4.º serie. 5.º serie. Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones	500 500		8 7,60
924 95,76 En diferentes series, marketes and contado	-924 -924 -924 -924 -924	97,25 7,25 97,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales > E, de 25.000 > \$ > D, de 12.500 > \$ > C, de 5.000 > \$	97,00	7-8-924 96,00 11-8-924 88,75 12-8-924 88,25 22-2-124 95,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914. Idem id. 1918 Cédulas del Ensanche	500 500 500		88,00 58,2 6
	-924 -924 -924	7,25	> A, de 500 > > En diferentes series, marine,		4 por 100 perpetuo ai contado				

SUBASTAS

Cracia y Justicia

INSPECCION GENERAL DE PRI-SIGNES

Autorizada esta Inspección general, por Real decreto de 13 de Marzo úl-timo, para contratar, mediante subasta pública por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los re-clusos en la Prisión Central de Granada y su enformoría, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 16 del corriente, hasta la misma hora del día 4 del próximo mes de Septiembre, pueden les que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarias de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión en que radica el servicio, así como también en el Nego-ciado de Alimentación de esta Ins-pección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Septiembre del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspec-ción general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a

continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saher que la Prisión tiene en la actualidad 466 reclusos aproximadamente, y que el suministro de-berá dar principio dentro de los quince dias siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de cen-

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Inspector general, F. Cadalso.

Plicgo de condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería se con-tratará en pública subasía, y la du-ración de este contrato será de cuatro años, contados desde el dia en

que principie el servicio.

2.3 La subasta se verificará en es-ta Corte; en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señai: en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jese de Sección de dicho Centro, del Jese del Negociado de Suministros o del que haga ses veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1910.

3.ª El precio máximo que la 1d-ministración ha de abonar por la ra-ción de cada penado será el de ochen-

ta y cinco centimos de neseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se Publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la Gaceta de Madrid, y solumente el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justinia. Durante los días expresados en di-

cho anuncio, se admitirán proposi-

ciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la del Establecimiento a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presen-tarán en pliego cerrado, sin raspa-duras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 8.º y con arregio al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Cen-tral de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina este encargado de este servicio ira numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pilegos que se vayan presentando, po-niendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituído la fianza.

Una misma persona podra presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto pedra relirar ninguna de las entrega-

No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arre-glo al párrafo 4.º del articulo 48 de la ley de Administración y Contabi-lidad de la Macienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración. 8.º Adjudicado pr

8.º Adjudicado provisionalmente ei remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excetentisimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obli-gado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué

presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notifi-cará al rematante, para que en el tércará al rematante, para que en el ter-mine de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorque la escritura pública de con-trato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una autéatica, librada en el papel sellado correspondiente para unirla al excorrespondiente, para unirla al ex-pediente de su referencia, y des testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer hbramiento que se expida a favor del-contratista. y el otro para su remi-sión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a ta adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios que para aquel se-unla el artículo 51 de la ley de Admi-nistración y Contabilidad anterior-mente citada.

10. Celebrado el contrato, se en-

tendera hecho con arregio a la ley de 14 de Febrero de 1957, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

- 11. Cuando se haya celebrado sin chlener postura o proposición admi-sible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional. 😁 podrá admitir consurrencia de la exiranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.
- 42. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el arlículo anterior, los productos nacionales serán preferides en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no ex-ceda al de estos en más de 10 por 190 del precie que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, les pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el me-nor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiendose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastes que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

- 14. Las Autoridades y los funcio-narios de la Administración que eterguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cui-dar de que copias literales de fales contratos sean comunicadas inmedia-tamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescriptas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para cordenar el primer paro a que el contrato de ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito, indispensable que conste haberse efectuado las comunicarse a la Comisión preservirar en cariones a la Comisión preservirar en caciones a la Comisión prescriptas en el párrafo anterior.
- 15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general, todas las dudas y casos no previstos en las clausulas precedenles, se resoiveran con arregio al Real decrete de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Ad-ministración y Contabilidad de la Ha-cienda pública ya citada.

Condiciones particulares del sumimistro.

1.º El precio de cada ración seráigual para los sanos que para los enfermos, estando incluides en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a les reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado a razón de seis

céntimes de peseta por plaza. 2.º El contratista queda obligado a suministrar por cada coefinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de loña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 200

gramos de pimentón.

También suministrará por cada reciuso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 grainos de garbanzos, 70 de partota. 30 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas, secas; 300

de_patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas, secas; 400 de patatas, 28 de tecino, 50 de carne

Los viernes, 150 gramos de garban-Eos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 89 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas, secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista suministrar el fiúido eléctrico para el alumbrado del Establecimiento, o abonar el que actualmente se consume, cuyo coste aproximado

importa mensualmente 130 pesetas. Si se aumentase el número de luces y su importe excediera de las 130

pesetas mensuales, el exceso será sa-tisfecho por la Administración. También será obligación del con-tratista, si a este efecto fuera requerido por la Inspección general de Pri-siones, suministrar el racionado a todos los Establecimientes penitencia-rios que radiquen en Granada, en igual forma que a la Prisión Cen-tral y con sujeción a este pliego de condiciones.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan ias vasijas empleadas para la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudisran originarse en la interpretación de esta clausula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios de 5 de Saptiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultalivo.

4.ª La sopa maintina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite, 90 de pimentón, 115 de

sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas,

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, o, en su lugar, 580 de carbón,

5.ª El pan será fabricado y ciaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso. de olor y sabor agradable, su cortexa dura, quebradiza e igual de color amarillo dorado escuro y auherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogánea, blanca y clástica, viéndese en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticaria se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad les jugos salivares. En su confección ne podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia con colocia empleas y el formento cia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcia, entendiéndose que no reinen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos avertados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las

legumbres.
7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sono-ros, exentos de los envolventes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.º Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo palido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta dende sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto ultimo se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabe-za, centro y fondo del saco, o del monión en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9. Las judias serán blancas, limpias y briliantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso do aquellas no podrán contener más de 240 gramos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cecidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean polables y por esta cir-cunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamentę.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reciamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procedera al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la company do la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que do esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, propeniendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litre de agua.

La Inspección general, aceptando les informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo case, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean nocesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumen-

to alguno de precio.

12. Las palatas serán de peco velumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, ofor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentes, viscosos o decolorados. Será procedes. te de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección goneral, previo informe de la Junta de Disciplina y del l'aspector regional, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sia la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por ri-guroso turno los cuartos traseros y delanteros de las resea.

14. El tocino deberá ser de regular durcza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin casa pueda presentar señales de rancio mi descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, asi como la carne, cuando presenten algúa indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciesos qua

puedan perjudicar la salua de los coninados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni pican'e, y que al someterlo a la fritura ne pro-

duzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administra-dor y del Médico del Establecimiento, que recono erán la calidad y comprobaran el peso exigido por el centrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas dia-riamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesive Hermanas de la Caridid, formará también parte de ia Junta receptura la Superiora e la Hermana por ella designada, achiendo, con los dos dictados funcionarios, reconneer y comprehar el pese de los articulos de suministro, firmando la re-

ferida acta de recepción. El Director o Jefe de la Prisión podrá 'ambién asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare mexacto, obligarán bajo su responsabilidad al con-

trafista a que lo complete en el acto. Si el pan o cualquiera de los erneulos no fuvieren las condiciones expidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Jun'a receptora respecto a este particular o no se conformase el contratista (en la resolución adoptada por ésta, -e podrá recurrir a la Junta de Disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá et el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firma ún todos.

En el caso de que se admisibles cualquiera de les artfeules por calidad inferior a lo estipulado o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevisimo plaze que le señalen, comprandolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una

maina de 25 s 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Econónmea para que, oyendo al contralis-ta, examinando los articulos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que a juicio de

la misma procedo adopíar,

En los casos anteriormente cilados, el Director de la Prisión tembién cemunicará lo ocurrido al Centro directivo remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de Disciplina et mismo dia en que haya recaido, dando tedas las explicaciones que conduzcan al mojor conocimiento de la falta, y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán corrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido v resueiva en definitiva in and settine mas accretion

: inspección general de Pri-

siones, en vista de las quejas que resulten contra el contratísta, podrá levantar la muita o imponerle otras superiores, siempre que le considere procedente, cuya cuan la podrá sor hasta de 500 pesetas, según la gravedad del

También podra, si los articulos fuesen descellados con repetición, proponer la resessión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administraeión y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gra-cia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de cul-

pa a los Tribunales.
18 En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asisticá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los articulos que del almacen reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra

Azimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicade servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En mugun caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en mefálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se luga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuendo algun penado renuncie a la ración oficial que le corresponde. quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha re-nuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aisledos en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermeria y en general a iodos aque-llos que ne puedan por metives jus-titidos asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitam este con anterioridad a los demás y en renticas condiciones

Z2. Si por causa legitima o de fuer-za mayor se inutilizara lodo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta faita al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde le hubiere, o por otro medio, donde ésie no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, canti-dad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrafo a la Inspección general del heche, del dlando, en informe postal, las causas que molivaron la medida, y propontendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acredilara para su'abono en la cuenta de obligaciones.

En 1900 caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

 No se podrá hacer alleración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes con-diciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesurios y siempre de acuerado con el contratista.

24. El contratista suministrará dia-

riamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ceupados: fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las racio-

nes.

25. Las raciones se entregarán den-tro de la Prisión y del local que counen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos úl-timos se hallen factorías para la mayor consididad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estara también obligado contratista a suministrar a la Prisión sir aumento alguno de precio, aunque se trasludase a otro panto, siempre que permanezca en la misma

previncia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola per el mismo precio. si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que. el caso de no continuar el servicio. pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el conira-tista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y desta-camentos que reúnan las condiciones exigidas er la cláusula 25 el suficiente. repuesto para el suministro del mismo durante guince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junia de Disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habili-tará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén tientro de la Prisión será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razon haya peligro de que se alferen las especies que constituyen ésta.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días signientes al en que se firme

la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le serásatisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden ex-pedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación fórmada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las pape-

letas de pedido de que trata la con-dición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando -la conformidad del contratista para que en su viriud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mos, déntro de los tres siguientes, transcurridos éstes tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Inspección geneval de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el cha en que se presente en la Inspeccion, pero continuarà suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrate hasta quince dias después de la fecha en que se declare rescindido el contrain.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al centratista suministrar la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar can-tidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así convintese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores e menores dificultades que existan en el transporte de los articu-

- los que constituyen el racionado. 31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubicse contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiándose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregaran dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.
- 32. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescision del mismo en los términos que se citan en la condición 17.
- 33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, des pese-tas cincuenta centimos por cada piaza de las que se calculen tendrá

de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos, c en sus sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien lo suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Denda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigen-

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna respon-

sabilidad contra él.

El contratista iomará sobre si los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pú-blica ya citada, y Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposi-

ciones vigentes. 34. El importe aproximado del servicio se calcula en 578.306 pesetas, correspondiente a cada anua-lidad, 144.576,50 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de suministres de la Sección tercera del presupuesto correspon-diente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arregio al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domici-fiado en..., enterado del plicao de condiciones publicado en la GACETA DE MADEID del día..., número.... se-gún el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclu-sos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, y confor-mándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de ... (aqui se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... centimos y ... milésimas de centimos de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.) S = 1403

COBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMU-NICACIONES

CORREOS

Sección 1.º-Negociado 3.º Debiendo procederse a la celebra- i ñón.

ción de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Villanueva de los Infantes y Almedina (29 kiló-metros), bajo el tipo máximo de 3.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en la Administración principal de Ciudad Real y en la oficina del Ramo de Villanueva de los Infantes, con arregio a lo preceptuado en el capítulo 1.º del titulo 2.º del Regiamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introdu-cidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las propo-siciones, extendidas en papel tim-brado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuade en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octobre de 1904 hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la aperiura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real, el día 15 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Casta-

ēán.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y vicever-sa, por el precio de ... (212 letra) ... pasetas anuales con arregio a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acom-paño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... flanza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-1406

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Hamo de Jódar y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del plie-go que está de manificato en las oficinas del Ramo de Jaén y Jódar, con arregio a lo preceptuado en el capí-tulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modifica-ciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las pro-posiciones, extendidas en papel itanbrado de undécima clase que se pre-senten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de la preceptuado en la Real orden del 28-nisterio de Harienda de 7 de Octabre de 1904 hasta el cía 12 de Septiembre próximo inclusive, a las diez y sieta horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Casta-

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... z ... y vicever-sa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales con arregle a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acom-paño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-dita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 1497

JUNYA DE GERAS DE LOS FErrocarriles de estella a vi-TORIA Y DE CRATE A SAN PRU-DENCIO

De acuerdo con lo establecido en la Real orden de 5 de Marzo de 1924, esta Junta ha señalado el día 4 de Octubre de 1924, a las once de la mañana, para celebrar concurso entre los productores españoles, para el suministro de carriles, bridas y placas de asiento con destino al Terrocarril Estella a Vitoria, trozos 5.º, 6.º y 7.º

El concurso se colebrará en Vitoria ante la Junta de Obras de los Ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, situadas sus ofici-nas en la calle de Castilla, núm. 2, hotel, en las que así como en el Ministerio de Fomento (Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles), se halian de manificato para general conocimiento, la relación de materiales y las condiciones especiales facultativas.

Se admilirán proposiciones en las oficinas de la mencionada Junta, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase octava, arreglandose en un todo al modelo adjunto, y la cantidad que previamente y como garantia para tomar parte en el concurso ha de consignarse, será de 5.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones en viger, debiendo acompañarse a cada pliego la cédula personal del proponante y el resguardo justificativo de haber realizado el depósito de expresada cantidad en la Caja general de Depósito o sus Sucursales a disposi-ción de la Junta de los Perrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio.

Serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no estén ajus-Kadas a las condiciones que anteceden, y serán sometidas las demás a la Su-perioridad, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente, o desecharlas todas, sin derecho, en este caso, por parie de los concursantes, a reclamación alguna.

Vitoria, 5 de Agosto de 1934.—Por nenerdo de la Junta de Obras, el Pre-

sidente, Faquineto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... de 1924, y de las bases, condiciones y requisitos que han de regis en el y requisitos que han de regir en el cencurso para la adquisición per la Junta de Obras de los Ferrocarriles de Estella a Vitoria y de Oñate a San Prudencio, de carriles, bridas y placas de asiento con destino a los trozos 5.°, 6.° y 7.º de la sección de Estella a Vitoria, se compromete a suministrar cuanto figura en la relación de materiales y con estricta sujeción a las bases, condiciones y requisitos expre-sados por la contidid de ... (Aqui el precio, en letra, de la tonelada de carriles, de la de bridas y de la de pla-cas de asiento); teles estes precios por el material, libre de todo gasto, sobre vagón en Viloria (Forte).

Igualmente se compromete a entregar todos los carriles, bridas y placas de asiento en un plazo de ... (Aquí el que se juzgue necesario), pasado el cual pagara una multa semanal de ... (Aquí la cantidad que como multa se señala cada semana), y pasado un pla-zo de ... (Número de meses, a partir de la fecha fin del plazo primeramente señalado de entrega), acepta la res-cisión del contrato con la pérdida de la flanza definitiva.

Los pagos se han de efectuar, una vez les materiales en Vitoria, en los primeros días del mes siguiente a la entrega.

(Fecha y firma del proponente.)

Bases que han de regir en el concurso de adquisición de carriles, bridas y placas de asie^uto pora el ferro-carril de E^stella a Vitoria, trozos 5.°, 6.° y 7.°

1. Se abre un concurso, reservado a la producción nacional, para la adquisición de carriles, bridas y placas de asiento para los trezos 5.°, 6.° y 7.° de la sección de Estella a Vitoria.

2. El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente es-critura ante el Notario que correspon-da en Vitoria, dentro del término de quince dias, conindos desde la fecha de la notificación de la Real orden de adjudicación y previo el pago de los anuncios en la Gagera de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Alava.

Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar una fianza en la Caja general de Depósitos en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes por el diez por ciento (10 por 100) del importe total del suministro, según su pro-posición. La falta a lo establecido en este artículo determinaría la pérdida del depósito constituído para tomar parte en el concurso en beneficio de la Administración.

4.º La fianza no será devuelta hasta que se aprueben la liquidación y recepción definitiva de todo el made terial objeto del concurso y quedará como garantia del contrato.

5.º Serán de cuenta del

5.º Serán de cuenta del adjudica-tario los gastos de escritura y todos

cuantos pueda exigir la formalización del contrato.

6.º Los carriles, bridas y placas de asiento habrán de ser de los materiales y dimensiones que constan en el

pliego especial de condiciones.
7. Se presentarán planos en que aparezcan claramente acotadas todas

las dimensiones.

Al concursar se ha de dar precio en firme a que se compromete a entregar la tonelada de carriles, la de bridas y la de placas de asiento, libre de todo gasto sobre vagón en Vitoria

(Norte).
9. Se determinará, no sólo el plazo de entrega, sino también como garantia. la multa que se compromete a pogar en caso de demora hasta cierto tiempo, y la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva una yez

pasado dicho plazo.

10. Para la decisión de todas las cuestiones que derivadas de este contrato puedan surgir con la Adminis-tración, queda obligado el adjudicatario a semeterse única y exclusivamente a las Autoridades administralivas, renunciando expresamente al derecho común y al fuero de su domicilio.

Vitoria, 5 de Agosto de 1924.—Por acuerdo de la Junia de Obras, el Pre-

sidente, Faquineto.

S-1399

amuncios oficiales

LA MUTUAL FRANCO ESPANDLA

Próximo el reparto de la Caja de Vida de 1912, se hace saber a todos los asociados que se consideren con derecho a ser incluídos en el reparto de la citada Caja, que en cumptimiento de les artícules 29, 30 y 31 de los Estatutos y Real decreto de fecha 8 de Agosto de 1924, publicado en la GACETA del día 10, deberán entregar en la Dirección de la Sociedad, Alcalá. 38, Madrid, la certificación de existencia del asegurado. debiendo indicar al hacer la entrega el número de la póliza a que pertonece.

Deberán tener muy en cuenta losinteresados que de no presentar dicho certificado de existencia del asegurado dentro de los seis meses últimos del año actual, perderán codo derecho a participar en el reparto. El día 31 de Diciembre próximo quedará cerrado el plazo de admisión de documentos e inmediatamente se procedera al reparto de la ci-tada Gaja.

Madrid, 14 de Agosto de 1924.-El Consejero Delegado, Luis Silvela y Casado. X-2478

LA MUYUAL LATINA

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 122 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan openerse a la extinción to-

tai de la Asociación de vida de 1912. que administra la entidad de seguros, todos aquellos que se consideren perjudicados acudiendo a la Comisaría de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Córdoba, 9 de Agosto de 1924.— El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Enriquez.

X = 2470

BANCO MISPANO COLONIAL

En el sorteo verificado el 28 de Julio actual ante el Notario de este flus-tro Colegio D. Valentín Marin, de las 4.805 obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomente, de Melilia, para atender a las obras de los puertos de Melilia y Chafarmas, han resultado amortizadas las siguientes 483, correspondientes al 13.º vencimiento de 1.º de Octubre próximo:

Números

```
27
         33 .
                 37
                              129
                                    135
                        51
 161
        230
                269
                       277
                              281
                                    286
 316
        328
               389
                       404
                              413
                                    418
         438
 435
                442
                       443
                              461
                                     482
  437
         514
               523
                       528
                              579
                                    633
 621
        625
                631
                       650
                              600
                                    681
 685
         701
                782
                       805
                              326
                                    840
 869
        371
                      959
               930
                              972
                                    977
 979
        933
               901
                     1.015
                            1.935
                                   1.046
1.063
       1.064
              1.078
                     1.093
                            1.107
                                   1.112
1.113
       1.127
             1.158
                    1.167 1.202
                                   1.263
1.265
       1.258
              1.281
                    1.366 1.376
                                  1.536
1.539
                    4.560
       1.543
             1.551
                            1.580 1.598
1.602
       1.611
             1.613
                    1.619
                            1.637 - 1.642
1.548
       1.664
             1.699
                     1.717
                            1.718
                                   1.736
1.778
       1.781
             1.766
                     1.787
                            1.799
1.815
       1.822
              1.830
                     1.833
                            1.837
                                   1,862
1.577
       1.905
              1.939
                     2.306
                            2.016
                                  2.026
2.062
       2.088
             2.405
                    2.114
                            2.140
                                  2.186
       2.221
2.187
             2.224
                    2.231
                                   2.239
                            2.237
2.249
       2.277
             2.301
                            2.371
                    2.369
                                   2.406
2.419
      2.420
             2425
                     2.466
                            2.468
                                  2.477
2.518
      2.534
             2.545
                     2.550
                           2.573
                                  2.582
2.586
      2.631
             2 659
                    2.671.
                           2.704
                                   2.752
2.757
       2.782
             2.799
                    2.813 2.816
                                  2.845
2.868
      2.875
             2.884
                    2.904
                           2.914
                                  2.924
      2.982 2 985
2.943
                    2.996
                           3.013
                                  3.017
3.065
      3.102
             3.119
                     3.127
                           3.152
                                  3.165
3.186
3.335
      3.224
             3.248
                    3.292
                            3.303
                                  3.327
       3.339
             3.347
                    3.348
                           3.351
                                  3.380
3.375
       3,392
             3.421
                     3.441 3.444 3.457
3.476
             3 520
       3.495
                    3.534
                           3.550
                                  3.575
3.5<del>86</del>
       3.587
             3.594
                    3.625
                           3.643
                                  3.666
3.882
      3.692
             3.703
                     3.720
                           3.737
                                  3.780
3.831
       3.834
             3.836
                     3.845
                           3.882
                                  3 908
3.937
      3.940
             -3.958
                    3.054
                           3.965
                                  4.011
4.939
      4.045
             4.074
                     4.098
                           4.122
                                  4.165
4.174
       4.182
             4.199
                    4.231
                           4.240
                                  4.241
4.278
       4.284
             4.340
                    4.337
                           4.395
                                  4.433
4.447
       4.482
             4.501
                     4.505
                           4.517
                                  4.538
4.500
       4.572
             4.550
                     4 627
                            4.652
                                   4.662
4.653
       4.571
             4.704
                     4.742
                           4.771
                                   4.778
4.781
       4,791
              4.814
                    4.818
                           4.819
                                  4.322
4.853
       4.856
             4.858
                    4.876
                            4.893
                                  4.897
4.912
       4.945
             4.948
                    4.975
                            5.003
                                  5.008
5.056
       5.098
             5.1:2
                     5.125
                            5.128
                                  5.146
5.177
      5.183
             5.190
                    5.192
                           5.206
                                  5.209
5.232
      5.26i
             5.268
                    5.280
                           5.285
                                  5.296
5.314
             5.353 - 5.372
       5.329
                           5.380 5.470
5.480
       5.499
             5.542
                           5.563
                     5.548
                                  5.599
5.607
       5.617
             5.626
                     5.635
                           5.670
                                  5.679
5.719
      5.721
             5.743
                     5.749
                           5.771
                                  5.773
5.793
      5.804
             5.843
                    5.846
                           5.982
                                  5.910
5.935
      5.941
             5.962
                    6.016 6.032 6.034
```

```
6.043 6.082 6.112 6.122 6.129 6.137
6.148
      6.183 6.224 6.273 6.282 6.292
6.325 6.343 6.355 6.356 6.381 6.410
6.468
      6.480 6.506 6.518 6.560 6.609
6.628
       6.634
              6.645
                     6.656 6.659 6.691
6.692
       6.697
              6.702
                     6.707
                           6.713
                                  6.719
6.737
       6.774 6.828
                    6.833
                           6.845
                                  6.863
6.893
      6.897
             6.952
                    7.002
                                  7.055
                           7.049
7.074
       7.082
             7.096
                    7.108 7.119 7.122
7.429
       7.240
              7.243
                    7.254 7.258 7.262
7.310 7.339 7.351
7.274
      7.274
             7.280
7.364
       7.412
              7.424
                     7.439 7.450 7.451
7.456
      7.464
              7.467
                     7.471
                           7.477
                                  7.495
             7.526
7.510
      7.519°
7.593
                    7.557 7.558 7.564
7.572
              7.614
                     7.515
                           7.617
                                  7.626
7.630
       7.643
              7.651
7.795
                     7.663
                           7.728
                                  7.736
7.749
       7.761
                     7.816 7.855 7.861
7.884
      7.889
             7.894
                     7.903 7.917
                                  7.982
8.008 8.011 8.037
                    8.080 8.082 8.097
            8.137
8.240
8.120
      8.130
                    8.139 8.169 8.184
8.226 8.233
                    8.253 8.265 8.304
8.316 8.331
             8.333
                    8.337 8.343 8.346
8.386
      8-399 8.453
                    8.459 8.464 8.481
8.509 8.544 8.601
                    8.608 8.610 8.629
8.631
      8.648
                    8.706 8.717 8.754
            8.691
8.765
      8.770
             8.771
                    8.774 8.775 8.802
8.808 8.831 8.650
```

Los interesados en dichas obligaciones amenizadas podrán presentarlas al cebro desde el día 1,º de Octubre pré-ximo, en Barcelona, en este Banco His-pano Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y en Madrid en el Banco Urauije.

Barcelona, 31 de Julio de 1924.—El Delegado del Consejo y Secretario general, Francisco Fontanals.

X - 2472

JUNTA DE CERAS DEL PUERTO WE CADIZ

Desde el día 16 del corriente mes se pagará en Madrid por el Banco Central, Alcalá, 31; en Cádiz, por los Sres. Aramhuru Hermanos, y en Bar-celona, por la Sociedad Anonima Armis-Gari, el cupón número 66, que vence el dia 15 del actual, de las obligaciones de esta Junta, que so hallan en circulación, descontándose el impuesto de utilidades y timbre de negociación, siendo el líquido a

pagar per cupón, 5.71875 pesetas. En el serico celebrado el 30 de Junio pasado ante Notario han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se enumeran, y que serán recogidas en los expresados Establecimientos desde el día 16 del actual, contra pago de su valor de 500 pesetas, sin descuento alguno.

OBLIGACIONES AMORTIZADAS

1.011 a 1.020, 1.571 a 1.580, 2.271 a 2.289, 3.631 a 3.040, 3.08; a 3.090, a 2.280, 3.631 a 3.040, 3.081 a 3.090, 3.201 a 3.210 3.351 a 3.360, 3.981 a 3.990, 4.211 a 4.220, 4.281 a 4.290, 4.831 a 4.810, 5.221 a 5.230, 5.441 a 5.450, 5.511 a 5.520, 5.571 a 5.580, 5.621 a 5.630, 5.741 a 5.750, 5.871 a 5.880, 5.931 a 5.940, 6.761 a 6.770, 7.371 a 7.380, 7.401 a 7.410, 7.831 a 7.840, 8.641 a 8.050, 9.311 a 9.320, 9.661 a 9.670, 9.311 a 9.950, 10.011 a 16.020, 10.101 a 10.200, 10.331 a 9.561 a 9.670, 9.511 a 9.950, 10.011 a 16.920, 10.491 a 10.200, 10.331 a 10.340, 10.891 a 10.900, 11.271 a 11.280, 11.641 a 11.650, 12.041 a 12.050, 13.891 a 12.810, 13.661 a 13.670, 13.691 a 13.700, 13.961 a 13.970, 14.001 a 14.010, 14.151 a 14.160, 14.531 & 14.540, 15.041 a 15.050. 15.111 a 15.120, 15.711 a 16.531 a 16.540, 16.801 a 15.720, 16.810, 16.921 a 16.930, 17.331 a 17.340, 17.421 a 17.430, 17.571 a 17.580, 17.951 a 17.960, 18.391 a 18.400, 18.421 a 18.430, 18.651 a 18.661 a 18.670, 18.671 a 18.660, 18.680, 19.221 a 19.230, 19.321 a 19.571 a 19.580, 19.681 a 19.691 a 19.700, 19.951 a 19.330, 19.690, 19.960, 20.991 a 21.009, 21.321 a 21.461 a 21.470, 21,781 a 21.871 a 21.880, 21.881 a 21.330, 21,790, 21.830, 21.951 a 21.960, 22.341 a 22.361 a 22.350, 22.370, 22.471 a 22.501 a 22.510, 22.511 a 22.480, 22.641 a 22.650, 22.661 a 23.151 a 23.160, 23.311 a 22.520 **2**2.670. 23.320, 23.621 a 23.630, y 23.821. Cádiz, 12 de Agosto de 1924.—El

Presidente, Francisco Aramburu.

X-2473

Compania de los caminos de HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 28 de Agosto, a las once, se verifique el sorteo de las 2.800 obligaciones Valencianas Norte 5 y medio por 100, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde at vencimiento de 10 de Diciembre de 1924.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta cluse de titulos por si desean concu-rrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración, Pasco de Recoletos. número 17.

Madrid, 12 de Agosto de 1924 .--El Secretario general de la Compa-

nía, Ventura González.

and the second s

X-2474

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ES-

En los sorteos verificados en los días 4, 5 y 6 del actual, ante er Notario de esta Corte, D. Modeste Con-de y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de i.º de Octubre próximo, han resul= tado amortizadas las siguientes:

Línea de Tudela a Bilbao.

268 obligaciones de la 1.º serie. Números: 231 a 40, 241 a 50, 1.581 Ndmeros: 251 a 40, 241 a 50, 1.351 a 90, 3.861 a 70, 4.061 a 70, 6.861 a 70, 8.591 a 600, 8.901 a 10, 9.971 a 80, 10.561 a 70, 12.061 a 70, 13.151 a 60, 13.561 a 70, 13.701 a 10, 13.841 a 50, 14.451 a 60, 14.781 a 38, 15.034 a 40, 15.331 a 40, 15.891 a 900, 16.021 a 30, 16.581 a 90, 17.081 a 90, 17.131 a 40, 17.401 a 10, 17.771 a 80 y 17.781 a 90.
629 obligaciones de la segunda

serie:

Números: 1.581 a 90, 2.021 a 30, Números: 1.581 a 90, 2.021 a 30, 2.751 a 60, 3.571 a 80, 3.771 a 80, 3.981 a 90, 5.231 a 40, 5.271 a 80, 5.281 a 90, 5.351 a 60, 5.741 a 50, 6.891 a 900, 7.551 a 60, 7.591 a 600, 7.831 a 40, 7.931 a 30, 3.251 a 55, 8.260, 8.261 a 64, 9.701 a 10, 11.011 a 20, 11.521 a 30, 11.951 a 60, 12.041

Anexo num. I.—Pagina 36
a 50, 12,609 v 10, 12,671 a 77, 13,821
a 50, 12.609 y 10, 12.671 a 77, 13.821 a 30, 14.631 a 40, 14.931 a 40, 17.121 a 30, 17.191 a 200, 18.801 a 10,
a 30, 17.191 a 200, 18.801 a 10,
19.761 a 70, 20.031 a 40, 20.521 a 30, 22.721 a 30, 22.741 a 50, 23.481
- a an 96 331 a in 97 n71 a an 98 681
a 90, 30.961 a 70, 31.971 a 80, 32.261 a 70, 33 121 a 30, 34 211 a 20, 34 424
a 90, 30.961 a 70, 31.971 a 80, 32.261 a 70, 33.121 a 30, 34.311 a 20, 34.421 a 30, 34.431 a 40, 37.211 a 20, 37.591
a 600, 37.841 a 50, 39.621 a 30, 39.771 a 80, 40.311 a 20, 40.781 a 90, 41.361 a 70, 41.461 a 70, 43.181
90, 41.361 a 70, 41.461 a 70, 43.181
a 90, 43.501 a 10, 44.051 a 60, 44.421
a S0, 46.601 a 10, 45.211 a 20, 45.371 a S0, 46.601 a 10 v 46.641 a 50.
a 90, 43.501 a 10, 44.051 a 60, 44.421 a 30, 44.701 a 10, 45.211 a 20, 45.371 a 80, 46.601 a 10 y 46.641 a 50. 10 lotes de residuos, en esta for-
ma: 1.º Número 12, al que corres- ponden los residuos:
Número 1.115, de pesetas 250 — 1.143 — 250
Pesetas 500
2.º Número 70, al que corres-
ponden los residuos:
Número 39 de pescias 210 — 102 — 290
<u> </u>
Pesetas 500
3.º Número 92, al que corres- ponden los residuos:
Número 703, de pesetas 210
— 848 — 290°
Pesetas 500
4.º Número 158, al que corres-
ponden los residuos:
Número 729, de pesetas 180 — 638 — 320
- [
Pesetas 500
5.º Número 234, al que corres- ponden les residuos:
Número 150, de pesetas 140
Pesetas 500
6. Número 277, al que corres- ponden los residuos:
Número 513, de posetas 130
1.071 — 370
Pesetas 500
7. Número 438, al que corres-
ponden los residuos:
Numero 999, de pesetas 50
457 — 450
Pesetas 500
8.º Número 490, al que corres-
ponden los residuos:

Número 591, de pesetas...

ponden los residuos:

Pesetas.....

9.º Número 526, al que corres-

Número 1.208, de pesetas	40
 764	100
 1. 222 	360
Pesetas	500
10. Número 696, al que ponden los residuos:	corres-
Número 1.461, de pesetas	190
- 1.466 —	180
	
Pesetas	370
Línea de Asturias, Galicia	y León.
043 -171	

916 obligaciones de la 1.º hipoteca, 1. serie.

Números: 1.418 a 39, 10.408 a 21, 11.101 a 38, 12.001 a 32, 12.408 a 50, 15.251 a 57, 15.260 a 95, 15.297 a 300, 27.501 a 12, 27.514 a 34, 27.537 y 38, 59.264 a 91, 59.292 a 27.537 y 38, 59.264 a 91, 59.293 a 300, 59.861 a 63, 59.866 a 72, 89.601 a 39, 89.641 a 59, 92.664 a 95, 121.395 a 400, 125.230 a 77, 125.938 121.395 a 400, 125.230 a 77, 125.938 a 49, 125.959 a 64, 129.333 a 400, 132.273 a 78, 136.701 a 3, 148.889 a 900, 149.245 a 300, 162.901 a 58, 167.901 a 168.000, 169.664 y 65, 170.401 a 500 y 174.240 a 60. 346 obligaciones de la 1. hipoteca, 2. serie.

ca, 2.7 serie.

Números 184.220 a 96, 194.157 a 200, 263.704 a 27, 203.729 a 31, 208.713 a 48, 208.750 a 52, 208.758 a 800, 216.401 a 70, 216.475 a 500 y 218.501 a 20.

509 obligaciones de la 2.º hipo-

Números 593 a 600, 11.001 a 16, 11.018 a 55, 11.058 a 93, 11.095 a 100, 21.501 a 29, 21.536 a 63, 62.501 a 81, 62.585 a 600, 67.501 a 20, 76.746 a 56, 87.251 a 69, 87.271 a 300, 88.201 a 6, 93.401, 93.403 a 19, 93.421 a 500, 95.801 a 16 y 99.150 a 200 a 200.

354 de la 3.º hipoteca. Números: 2.401 a 9, 2.411 a 59, 2.951 a 3.000, 24.601 y 2, 24.604, 24.609 a 31, 24.633 a 69, 24.671 y 72, 24.675 a 700, 32.042 a 56, 32.060 a 100, 59.201 a 55 y 59.257 a 300. Los posedores de estas obligacio-

nes podrán efectuar el cobro de las mismas desde 1.º de Octubre del presente año en los puntos siguientes:

En Francia: conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: en el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que
la Compañía tiene instaladas en su
estación del Príncipe Pío y en el
Palacio de la Bolsa (Lealtad 1).
En Barcelona: en la Oficina de Tí-

tulos instalada en la estación del

Norte.

20

480

500

En Valencia: en la Oficina de Titulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En Santander: en el Banco Mer-cantil y el Banco de Santander. En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: en las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.--EL Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-2441

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ES-

En el sorteo verificado el día 4 del actual, ante el Notario de esta Corte, D. Modesto Conde y Caballero, de los 667 Bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizados los siguientes:

Números: 1.101 a 200, 2.468 a 500, 2.501 a 67, 7.001 a 100, 7.968 a 8.000, 8.168 a 200, 8.201, 8.401 a 500, 21.901 a 22.000 y 29.401 a 500,

Los poseedores de estos Bonos podrán presentarlos al cobro, desde 1.º de Octubre próximo, en los siguientes puntos:

En Francia: conforme a los anun-

cios que allí se publiquen. En Madrid: en el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Principe Pio y en el

Palacio de la Bolsa (Lealiad, 1). En Barcelona: en la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: en la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao. En Santander: en el Banco Mer-cantil y el Banco de Santander. En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: en las Oficinas de

Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo en todos los lugares no expresados y en todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.-El Secretario general de la Compa-nía, Ventura González. X-2442